



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 389-05-2015-MPT

Talara, 20 de Mayo del año dos mil quince -----

VISTO, el Informe N° 544-04-2015-OAJ-MPT de fecha 27-04-2015, de Asesoría Jurídica con respecto a la OPINIÓN LEGAL SOBRE ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES DEL BARRIO ESTIBADORES Y SANTIAGO APÓSTOL – CONO NORTE, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA" – CONSORCIO TALARA AVANZA;

CONSIDERANDO :

- Que, el Ing. Ronald Wilfredo Baca García, Supervisor de la obra, emite el Informe N° 006-2015-MPT/RWBG, recepcionado el 06/02/2015, señalando lo siguiente:
 - Con Asiento N° 096, de fecha 09/01/2015, el Residente de obra realiza cuatro consultas, las mismas que fueron indicadas en el Informe N° 002-2015-MPT/RWBG, siendo estas: a) Con respecto a la sección del ancho de vía del Eje N° 10 y N° 11, donde es necesario la anulación del área verde del lado derecho del Eje 11 entre las progresivas km. 0+000 al km. 0+32.60 con la finalidad de hacer coincidir el ancho de vía de la calle existente de la vía (Jesús María y el nuevo Eje N° 11), donde el área verde invade la vía existente. Asimismo la necesidad de reubicar la isla triangular ubicado entre los Ejes 10 y 11 de tal manera de buscar su alineamiento con las calles existentes; b) Con respecto a la situación de las veredas del eje 4 y del Eje N° 01 en la progresiva km. 0+028 al km. 0+075, donde dichas viviendas en veredas se encuentran alejadas a las viviendas; por lo tanto, se solicita si se debe ampliar el ancho de la vía. Reubicar las veredas pegadas a las casas; c) No se ha considerado sardinel peraltado en el Eje N° 01 desde progresivas 0+220 hasta 0+355, la cual es necesario con la finalidad de proteger y mejorar los desniveles entre las viviendas y nuevas veredas proyectadas; y, d) Se recibe la presencia de funcionarios de la Municipalidad con fecha 08/01/2015, coordinándose ensanchar la sección del pavimento vehicular y correr la vereda en su lado izquierdo correspondiente a la calle s/n, pegado a los frontis de las viviendas del referido lado permitiendo una mejor accesibilidad y transitabilidad vehicular en dicha calle.
 - Con Carta N° 50-01-2015-SGIN-MPT, de fecha 03/02/2015, el Subgerente de Infraestructura comunica a la supervisión que al no tener respuesta del proyectista, se deberá tener en cuenta las opiniones y recomendaciones del Ing. Civil Wilder M. Domínguez Plasencia, según Informe N° 030-2015-AEYP/MPT, el mismo que opina lo siguiente: a) Se amplíe el pavimento rígido en aproximadamente 1.00 m. de ancho por la longitud mencionada entre las progresivas. Este mayor ancho hará coincidir el alineamiento entre la vía antigua y la vía a ejecutar, generando además una mejor transitabilidad vehicular y peatonal. Además de reubicarse la isla que se encuentra entre los ejes N° 1, N° 10 y N° 11, debiendo alinear correctamente tomando en cuenta los anchos de vía de cada uno de los ejes mencionados; b) Al observar los planos se da cuenta que las veredas proyectadas no se encuentran junto al límite de propiedad, por lo cual en la visita de campo realizada se observa que si se construyen las veredas de acuerdo a los planos, las casas quedarían expuestas a la tierra y polvo en aproximadamente 2.00 m- de ancho por una longitud de 47.00 m. Por lo cual, es de la opinión que debería moverse la vereda paralelamente en aproximadamente 2.00 m. hacia el límite de propiedad, ensanchando el pavimento rígido. Otra opción hubiese sido hacer sardinel y jardinera en la longitud mencionada, pero esta opinión queda descartada pues todo el eje N° 01 no tiene proyectado jardineras, lo cual no quedaría uniforme esta parte con respecto a todo el eje; c) En la visita de campo se observa los niveles entre viviendas y veredas, dándose cuenta de que si se construyera un sardinel no mejoraría en gran escala los niveles entre sí, más bien, este sardinel serviría como protección en caso de lluvias a las vivienda. Por tanto, opina que se plantee nuevamente la consulta, con gráficos, un perfil de la longitud del tramo comprendido o, de lo contrario, se coordine con el área de Infraestructura de la Municipalidad; y, d) Esta consulta ya ha sido resuelta en el Informe N° 002-2015-MPT/RWBG.
 - Con Informe N° 004-2015-MPT/RWBG, de fecha 21/01/2015, consultó sobre el estado situacional de las viviendas con corredores salidos que vienen invadiendo el ancho de vía; por lo tanto, es necesario tomar en cuenta las recomendaciones dadas por el área usuaria correspondiente a través del informe respectivo, de lo contrario, generar deductivos en el Adicional de Obra N° 02 u otro tratamiento técnico recomendado en salvaguarda de los intereses del Estado.





Municipalidad Provincial de Talara

Tomando ello como referencia, el supervisor de obra recomienda que el expediente técnico debe ser elaborado por el contratista y evaluado por su supervisión.

- Que, mediante Carta N° 016-2015/CTA, recepcionado el 25/03/2015, el Sr. Juan Carlos Monasterio De La Cruz, Representante Común del Consorcio Talara Avanza, alcanza al supervisor de obra el expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 01, para su evaluación y aprobación correspondiente.
- Que, con Carta N° 001-2015-MPT/RWBG, recepcionado el 26/03/2015, el supervisor de obra comunica al contratista las observaciones del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, referente a los metrados, presupuesto y análisis de costos y planos. Siendo que, con Carta N° 018-2015/CTA, recepcionado el 31/03/2015, el Sr. Juan Carlos Monasterio De La Cruz, Representante Común del Consorcio Talara Avanza, cumple con alcanzar la documentación del sustento de las observaciones planteadas al expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 01.
- Que, en ese sentido, el supervisor de obra emite el Informe N° 015-2015-MPT/RWBG, recepcionado el 01/04/2015, indicando, además de lo ya señalado que,
 - Con Carta N° 58-02-2015-SGIN-MPT, se autoriza la elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales para su evaluación por el supervisor de obra.
 - Con Carta N° 74-02-2015-SGIN-MPT, se manifiesta que las viviendas de los corredores salidos no se puede determinar la fecha de culminación del procedimiento, siendo probable que sea con la intervención del ejecutor coactivo
 - En el Asiento N° 172, de fecha 23/03/2015, el Residente manifiesta la necesidad de rehabilitar las bocacalles de los ejes 7,8,9, que colinde con la avenida 09 de Octubre, logrando de esa manera mejorar la transitabilidad vehicular y peatonal. También plantea a la supervisión que, debido a los procesos constructivos respetados según los planos del expediente técnico, no se ha logrado mantener los niveles entre las veredas construidas y los n.p.t. de las viviendas existentes, por lo que se sugiere la construcción de gradas de acceso a las viviendas, asimismo se plantea realizarse los resanes de las fachadas de las viviendas a fin de proteger los cimientos.
 - En el Asiento N° 173, de fecha 23/03/2015, el supervisor de obra e supervisor de obra manifiesta que en los Ejes 7,8,9, con intersección con la Avenida 09 de Octubre, se constata de que las bocacalles se encuentran deterioradas y colapsadas, dificultando la accesibilidad vehicular y peatonal, y peor aún, en épocas de lluvia producen infiltraciones a la estructura nueva, poniendo en riesgo la estructura nueva; por lo que, recomienda considerarlo en el Adicional de Obra N° 02. En lo que respecta a las gradas y resanes de las partes inferiores de las fachadas, éstas son consecuencia del respeto de los niveles indicados en los planos, por lo que, se recomienda considerar en el Adicional N° 02, de tal forma que se facilite la fluidez a las viviendas y su protección de la humedad y/o precipitaciones pluviales.
- Que, precisado ello, el supervisor de obra describe las partidas del adicional y del deductivo, así como su presupuesto, haciendo un análisis de la normativa de contrataciones del Estado, Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG, y precisando que la Entidad ya aprobó el Adicional N° 01 por el monto de S/. 71,661.95 (Setenta y un mil seiscientos sesenta y uno con 95/100 Nuevos Soles), con una incidencia del 4.08% del monto total de la obra, siendo que el Adicional N° 02 por el monto de S/. 105,940.54 (Ciento cinco mil novecientos cuarenta con 54/100 Nuevos Soles) tiene una incidencia de 6.04%, mientras que el Deductivo N° 01 por el monto de S/. 10,076.76 (Diez mil setenta y seis con 76/100 Nuevos Soles) tiene una incidencia de -0.57%, dando en total 9.55% de incidencia respecto al monto total de la obra. En ese sentido, recomienda que se apruebe el Adicional N° 02 - Deductivo N° 01, ascendente a un monto de S/. 95,863.79, con un porcentaje de incidencia de 5.47%.
- Que, sobre el particular, la Subgerencia de Infraestructura, a través del Informe N° 381/04/2015/SGIN-MPT, recepcionado el 09/04/2015, emite su opinión técnica favorable sobre la aprobación del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 105,940.54 (Ciento cinco mil novecientos cuarenta con 54/100 Nuevos Soles) y el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 10,076.76 (Diez mil setenta y seis con 76/100 Nuevos Soles); recomendando que se acelere la resolución de alcaldía en el más breve plazo posible para no generar ampliaciones de plazo innecesarios que perjudiquen económicamente a la Entidad; y, asimismo, se emita opinión sobre las modificaciones en la fase de inversión del PIP, para enmarcarlo dentro de lo exigido por la normatividad, y se comunique al Órgano de Control Interno de la Entidad para tomar medidas correspondientes.





Municipalidad Provincial de Talara

- Que, finalmente, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de Informe N° 395-04-2015-GDT-MPT, recepcionado el 16/04/2015, señala que en el Ítem 1.6 Sistema de Contratación de las bases del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 03-2014-CEPADYMC-MPT, se especifica que el sistema de contratación utilizado es a suma alzada; precisando que en este sistema de contratación la determinación total de las magnitudes y calidades de la obra obliga a que el postor oferte considerando tales condiciones y que la Entidad se comprometa al pago por la integridad de las labores previstas en el expediente técnico. Por dicha razón, en estos contratos, la Entidad sólo podría aprobar la ejecución de prestaciones u obras adicionales, si dichas magnitudes o calidades fueran variadas con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. Es decir, podría aprobarse la ejecución de prestaciones adicionales si éstas respondieran a modificaciones a los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, y no debido a la mayor o menor ejecución de metros, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el contratista o la Entidad, según se trate de mayores o menores metros, dado el sistema de contratación elegido.
- Que, asimismo, precisa que, de la absolución a las consultas efectuadas por la Oficina de Estudios y Proyectos y las recomendaciones efectuadas por la supervisión, se puede apreciar que el expediente técnico presenta omisiones y deficiencias, lo que ha originado que se deban modificar los planos, en atención a las soluciones propuestas a los problemas suscitados en la obra, considerando indispensable su realización para alcanzar la meta prevista en el contrato principal. Asimismo resalta que el presupuesto adicional de obra está conformado por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o partidas nuevas, es decir, que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original, lo que se le conoce como presupuesto adicional por obras complementarias.
- Que, por otra parte, refiere que la ejecución de estos trabajos se encuentran dentro de la definición de prestación adicional de obra prevista en el Ítem 40 del Anexo Único de Definiciones del D.S. 184-2008-EF y Directiva N° 002-2010-CG/OEA, V Disposiciones Generales; siendo la causal que dio origen al presupuesto adicional es "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato" y "Deficiencias en el expediente técnico de la obra", enmarcadas en el Ítem 5, Causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra, de la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra".
- Que, en ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Territorial concluye que debe aprobarse el Adicional de Obra N° 01, por obras complementarias, cuyo costo asciende a S/. 105,940.54 (Ciento cinco mil novecientos cuarenta con 54/100 Nuevos Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01, cuyo costo asciende a S/. 10,076.76 (Diez mil setenta y seis con 76/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia acumulado de 9.55% del monto contractual, que se enmarca dentro del límite previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo emitir su informe correspondiente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre la certificación de crédito presupuestario y comunicar a la Oficina de Control Institucional con la finalidad de deslindar las responsabilidades correspondientes.
- Que, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. 184-2008-EF y modificatorias, establece que, en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación a suma alzada el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Entendiéndose que al presentar sus propuestas, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.
- Que, sin embargo, a través de la Opinión N° 065-2013/DTN, de fecha 14/06/2013, el OSCE señala que lo citado en dicho artículo constituye la regla general; pero que, excepcionalmente, conforme al artículo 41° de la Ley, una Entidad puede modificar el precio de un contrato ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.
- Que, es importante resaltar en este punto que, de acuerdo al numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. En esa medida, una Entidad solo podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en





Municipalidad Provincial de Talara

el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato.

- Que, asimismo, el OSCE precisa que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. No sucediendo lo mismo con la mayor ejecución de metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados contratados, de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metrados es asumido por el contratista y, en consecuencia, la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno.
- Que, en ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original; precisando que, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
- Que, al respecto, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Siendo que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional y/o los precios pactados, con los gastos correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, precisa que debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto General a las Ventas correspondiente.
- Que, además, la citada norma prevé que, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
- Que, por otra parte, señala que, cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado; correspondiéndole al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento y a la Entidad comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública la disposición de adicionales o reducciones durante la ejecución de proyectos de inversión pública.
- Que, asimismo, de acuerdo con lo expuesto por el supervisor de obra, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial, el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en las calles del Barrio Estibadores y Santiago Apóstol – Cono Norte, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", se enmarca en lo dispuesto en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA - "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que tiene por objeto normar la potestad de control previo externo que corresponde a la Contraloría General de la República (en adelante CGR), contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre autorización previa de las prestaciones adicionales de obra previsto en la normativa de la materia, estableciendo las actuaciones, criterios de evaluación, información básica, recurso administrativo y demás aspectos de procedimiento que corresponden; la misma que ha sido considerada por las áreas correspondientes en su evaluación y opinión.
- Que, en consecuencia, considerando la opinión emitida por el supervisor de obra, la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, este Despacho está recomendando que se apruebe el Adicional N° 02, por el monto de S/. 105,940.54 (Ciento cinco mil novecientos cuarenta con 54/100





Municipalidad Provincial de Talara

Nuevos Soles), y Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/. 10,076.76 (Diez mil setenta y seis con 76/100 Nuevos Soles), de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en las calles del Barrio Estibadores y Santiago Apóstol - Cono Norte, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura".

- Que, finalmente, cabe indicar que se ha excedido el plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución que se pronuncia sobre lo solicitado; sin embargo, el vencimiento del plazo no implica su consentimiento más sí podrá ser causal de ampliación de plazo, de ser el caso.
- Que, según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001043, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba el pago del adicional de dicha obra;

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : APROBAR, el Adicional N° 02, por el monto de S/. 105,940.54 (Ciento cinco mil novecientos cuarenta con 54/100 Nuevos Soles), y Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/. 10,076.76 (Diez mil setenta y seis con 76/100 Nuevos Soles), de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES DEL BARRIO ESTIBADORES Y SANTIAGO APÓSTOL - CONO NORTE, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA", con un porcentaje de incidencia acumulado de 9.55% del monto contractual previsto en el Contrato N° 053-10-2014-MPT.- CONSORCIO TALARA AVANZA

ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR, al Contratista en el domicilio Calle Los Rosales Mza. Q Lote 07, Urb. Miraflores, Castilla, Piura, Piura, según lo señalado en el Contrato N° 053-10-2014-MPT para efectos de notificación durante la ejecución contractual

ARTÍCULO TERCERO : NOTIFICAR, al Contratista para que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al nuevo monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO : NOTIFICAR, a la Unidad de Programación e Inversiones para su conocimiento y registro correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO : ENCARGAR, a la Oficina de Control Interno para que de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por las omisiones y deficiencias en el expediente técnico de obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA

ABOG. EDWIN ROMAN PALACIOS
SECRETARIO GENERAL



SR. JOSE BOLO BAMBAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



- COPIAS :
- INTERESADO
 - OAJ
 - GDT
 - OPP
 - OCI
 - UPI
 - OAF
 - UTIC
 - CE
 - UL
 - ARCHIVO
 - ERPP/irmach